Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°..237.....

REF: E6-2024-74847-Ae s/ Reconocimiento deuda Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) -Programa Incluir Salud.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente para intervención de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de decreto obrante en e-parte 54 por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de octubre de 2024, por el monto total de pesos treinta y un millones quinientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro con cincuenta y ocho centavos ($ 31.596.234,58),conforme planilla Anexo I, en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 3226/24 y su Rectificativa N°343/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", y ratificadas por Resolución N°838/25 del Ministro de Salud de la Provincia.

Se faculta al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal (Art. 2°).

Se instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente. (Art.3°).

Asimismo, se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la

naturaleza del gasto (Art. 4°).

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto (Art. 5°).

Por último se autoriza, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas (Art.6°) y se encuadra la medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos N° 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23 (Art. 7°).

I.- ANTECEDENTES:

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada

En e-partes 1/3 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, detalle de facturas y la Disposición Interna N°3226/2024, donde se reconoce la deuda con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de octubre del año 2024, por un importe de treinta y un millones quinientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro con cincuenta y ocho centavos ($ 31.596.234,58).

Se acumula en e-partes 4/9 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco convenio prestacional, instrumentos legales, facturas y documental de certificación de servicios (suscripto por el área de Aud. Liquidación y Contabilidad del Programa Incluir Salud) donde se registra la deuda con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida reconocida por Disposición Interna N°3226/24.

En e-parte 12 se adjunta anteproyecto de Decreto.

En e-partes 16/17 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud remitiendo para continuidad del trámite.

En e-parte 18 la Dirección de Administración se expide sin observaciones técnicas.

En e-parte 12 obra intervención de la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, sin objeciones a la medida.

En e-parte 20 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud requiriendo que se remitan los actuados a la Coordinación del Programa Incluir Salud, a efectos de que dicte Disposición rectificatoria, que identifique correctamente el mes de deuda reconocida (octubre y no septiembre). Realizada la modificación, teniendo presente el convenio ratificado por Decreto Nº 1041/19, esa instancia no tiene objeciones al dictado de la Resolución ratificatoria, y la tramitación del proyecto de Decreto a efectos de tramitar el pago de la deuda existente.

En e-parte 23 se agrega nuevo proyecto de Decreto.

En e-parte 26/27 la Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna.

En e-parte 31 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular.

En e-parte 32 la Subsecretaría de Hacienda remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera expresando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

En e-parte 35 la Unidad de Asuntos Jurídicos nuevamente se expide vistos los proyectos de Resolución y Decreto obrantes en e-parte 22 y 23 respectivamente, habiéndose subsanado lo observado por esta instancia en e-parte 20, y conforme lo allí dictaminado, no tiene objeciones a la continuidad del trámite.

En e-parte 51 interviene la Dirección de Administración sin

observaciones técnicas que formular.

En e-parte 52 se agrega Resolución N°838/25 del Sr. Ministro de Salud de la Provincia por la cual se ratifica en todas sus partes, la Disposición N°3226/24 y su Rectificativa N°343/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

.En e-parte 54 proyecto de decreto final.

II. **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19 y 247/21 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución

Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido

del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta Asesoría General de Gobierno con antecedentes similares de la presente medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictamen N°650/24 de AGG y Dictamen N°245/24 de Fiscalía de Estado sin observaciones que dieron lugar al Decreto N°1566/24 y Dictamen N°70/24 de AGG que derivara en el Decreto N°265/25.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

III. CONCLUSION.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere, remite para la prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

22 ABR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO